

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez.  
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00786-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
Demandado: Víctor Manuel Carvajal Castillo C.C. 4.695.996

Auto No. 1545  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Banco Av. Villas, identificado con Nit. No. 860035827-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Cesar Augusto Arce Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.695.996; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Víctor Manuel Carvajal Castillo, a favor del Banco Av. Villas., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de siete millones treinta mil doscientos treinta Pesos M/cte. (\$7.030.230.00), como capital del pagaré No. 5471422014805280.

3.- Por la suma de seis millones setecientos cincuenta y seis mil ciento veintidós pesos M/cte. (\$6.756.122.00) correspondiente al valor en el pagare No.4960803008177930.

3.- Por los intereses de mora, sobre los valores anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Diana Catalina Otero Guzman, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 y portador de Tarjeta Profesional No. 342.847 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1feb8e6c800d0d02b779ed15b57cab19686a61f16d819b411833ac29ac611a**  
Documento generado en 16/12/2021 03:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>